



COPIA AUTENTICA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

Por la cuantía S/. 2'000.000,00

Otorgado por " JARA SEGURIDAD JARASEC CIA. LTDA."

A favor de SURELIO JARA JARA Y OTROS

Acerca de _____

ANTE EL NOTARIO

Dr. Euclides Chávez Haro

Riobamba, Marzo 17 de 199 7

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

1	" JARA SEGURIDAD JARASEG CIA. LTDA. "
2	AURELIO JARA JARA Y OTROS
3	CUANTIA: S/. 2'000.000,00
4	Copias: 5
5	En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimbo-
6	razo, hoy día Lunes diecisiete de Marzo de mil novecientos no-
7	venta y siete, ante mi Doctor Juan Villarreal Montenegro, No-
8	tario Público Suplente por ausencia del Titular Doctor Euclí-
9	des Chávez Haro, comparecen los señores: Aurelio Jara Jara ,
10	Pablo Jara Martínez y Olga Petrona Martínez García, los dos
11	primeros de estado civil casados y la última, soltera. Todos
12	mayores de edad, ecuatorianos, portadores de sus respectivas
13	cédulas, legalmente capaces para contratar y residentes en es-
14	ta ciudad, a quienes de conocerles doy fe; con conocimiento
15	del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda
16	libertad, me presentan una minuta cuyo texto lo elevan a es-
17	critura pública con las formalidades legales; minuta esta
18	que copiada literalmente dice: SENOR NOTARIO: En el Registro
19	de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una
20	de constitución de Compañía Limitada, contenida en las si -
21	guientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES .- Comparecen a
22	la celebración de la presente escritura, las siguientes per-
23	sonas: Aurelio Jara Jara, Pablo Jara Martínez, Olga Petrona
24	Martínez García, todos por sus propios derechos, todos de na-
25	cionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil ca-
26	sados los dos primeros y soltera la tercera de los compare-
27	cientes, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba,
28	

Provincia de Chimborazo.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los

comparecientes manifiestan que es de su voluntad asociarse como en efecto lo hacen, en una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará. " JARA. SEGURIDAD JARASEG COMPANIA LIMITADA ", con sujeción a las leyes ecuatorianas, a los Estatutos Sociales que constan a continuación y a los Reglamentos Internos de la Compañía.- TERCERA: ESTATUTOS .- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son del tenor siguiente: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo UNO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía que será utilizada en todos los actos jurídicos que realice sean públicos o privados será la de: " JARA SEGURIDAD JARASEG COMPANIA LIMITADA ".- Artículo DOS.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Riobamba, pudiendo establecerse sucursales y/o agencias de representación en cualquier ciudad del país o del exterior, para lo cual se requerirá de una resolución que en este sentido sea tomada por la Junta General de Socios. La duración de la Compañía se establecerá en veinte y cinco años, pudiendo ampliarse o reducirse éste plazo.- Artículo TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto Social de la Compañía es el de dedicarse a la realización de actividades de: proporcionar protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y custodia de valores bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.- Artículo CUATRO.- PLAZO - La duración de la Compañía se establece en veinte y cinco años contados

a partir de la fecha de inscripción de la escritura de consti-

tución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse,

por igual o mayor duración o disminuir previa resolución de la

Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE

LAS PARTICIPACIONES.- Artículo CINCO.- CAPITAL.- La Compañía

tendrá un Capital Social suscrito de DOS MILLONES DE SUCRES

(S/. 2.000.000,00), dividido en DOSCIENTAS PARTICIPACIONES i-

guales e indivisibles de un valor individual de DIEZ MIL SU-

CRES (S/. 10.000,00) cada una. Los Suscriptores de las parti-

cipaciones son todas las personas que se hallan detalladas en

la cláusula primera de estos Estatutos, siendo todos de nacio-

nalidad ecuatoriana.- Artículo SEIS.- NATURALEZA DE LAS PAR-

TICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones

son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitir-

se por herencia o cederse, sin perjuicio de que su negocia-

ción sea realizada en la forma prevista por la Ley de Compa-

ñías. Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a

sus participaciones para suscribir las que emitan en cada caso

de aumento de Capital Social, este derecho se ejercitará den-

tro de los treinta días siguientes a la publicación por la

prenda del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.

Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción

anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras

no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

Los socios de la Compañía responden por las obligaciones so-

ciales únicamente hasta el monto de sus aportaciones indivi-

duales.- Artículo SIETE.- El capital de la Compañía se encuen-

tra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento

en numerario.- Artículo OCHO - DE LAS PARTICIPACIONES .- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación

en el que constará su carácter de no negociable y el número

de las participaciones que por su aporte le corresponden.-

Artículo NUEVE - AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capi-

tal podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley.

Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el au-

mento de capital. La Junta General de Socios acordará el au-

mento de capital o su disminución, así como la capitaliza-

ción de sus reservas o de las utilidades no distribuidas, con

la votación de por lo menos el ochenta por ciento del capital

concurrente.- CAPITULO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Artículo DIEZ.- DERECHOS

DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos

de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en

cuanto a la administración, como también a la forma de ejer-

cerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones lega-

les. No obstante cualquier estipulación contractual, los so-

cios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a tra-

vés de asambleas, en todas las desiciones y deliberaciones

de la Compañía, personalmente o por medio de representante

o mandatario constituido en la forma que determine el contra-

to. Para efectos de la votación cada participación dará al

socio el derecho a un voto.- b) A percibir los beneficios

que le correspondan, a prorrata de la participación social

pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dis-

puesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganan-

cías.- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus

participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas, en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordara el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción de sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General prescriban este derecho el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que se tuviere; g) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerará el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo ciento veinte y seis, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos, de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por los presentes Estatutos. Este derecho lo ejercitarán cuan-

do las aportaciones de los solicitantes representen no menos de

la décima parte del capital social; j) A ejercer en contra de los Gerentes o Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la Junta General aprobó las cuentas de los Gerente o administradores.

Artículo ONCE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Son obligaciones

de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato o en su defecto del previsto en la Ley, la Compañía

podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el

Artículo doscientos treinta y dos de esta Ley de Compañías;

b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato Social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que

implique ingerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas

en el contrato de constitución de la Compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los Bienes aportados; e) Cumplir las

prestaciones accesorias y las aportaciones Suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente

ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la Compañía y terceros

si fueren excludidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación so-

cial.

cial.

cial.

cial.- Artículo DOCE.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La

responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, a la de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo TRECE.- La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Compañía estará administrada por un Presidente que será nombrado de entre los socios y por un Gerente que puede o no tener la calidad de socio, quienes durarán un año en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegidos.- Artículo CATORCE.- CLASES

DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo cuando concurriere a la Junta la totalidad del Capital Social, caso en el que podrá reunirse en cualquier lugar del país, aún sin previa convocatoria, con tal que los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta. Anualmente habrá por lo menos una Junta General Ordinaria, que se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar únicamente los asuntos puntualizados

en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos

el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el

Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Ar-

tículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- Ar-

tículo QUINCE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán

convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a pe-

tición de los socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social. En los casos previstos por la Ley,

el o los Comisarios procederán a hacer la convocatoria. Las

convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en

el Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, con

ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la

reunión. Los Comisarios de la Compañía serán especial e indi-

vidualmente convocados, pero su inasistencia no será causa

de diferimiento de la reunión, para la convocatoria hecha por

el Presidente. Es obligatoria la asistencia de el o los co-

misarios para la Junta General convocada por ellos.- Artícu-

lo DIECISEIS.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda insta-

larse a deliberar en primera convocatoria, será necesaria la

concurcencia de por lo menos el sesenta por ciento del Capi-

tal Social. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera con-

vocatoria por falta de quórum, se procede a una segunda con-

vocatoria, sin modificar el objeto de la primera reunión, la

que no podrá postergarse por más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la

Junta se instalará con el número de socios presentes, sea

cual fuere la porción de Capital Social que representen y a-

sí se expresará en la convocatoria, de acuerdo a lo previsto

-5-

en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación; y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el ochenta por ciento del capital, y en segunda convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del Capital Social. Si luego de la convocatoria, no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, dentro de los sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y en éste caso, la Junta General se constituirá con el número de socios presentes. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- Artículo DIECISIETE.- INSTALACION.- Para declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará una lista de los Socios asistentes conforme lo establece la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace. A falta de éstos, por cualquiera de los socios designado Director de Sesión por mayoría de votos. Actuará como secretario, el Gerente de la Compañía, y a su falta se designará un secretario AdHoc. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.-

Artículo DIECIOCHO.- TOMA DE DECISIONES.- Las resoluciones se toma-

rán por mayoría absoluta de los socios presentes, conforme lo establece el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, excepto en los casos previstos en los artículos nueve y dieciseis del Estatuto.- Artículo DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía.- b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de: Dos Comisarios, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- c) Conocer anualmente y pronunciarse sobre las cuentas, el balance, los inventarios y los informes que deberán presentar: el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar aumentos o disminuciones de capital social.- f) Acordar sobre la amortización de las participaciones.- g) Acordar modificaciones al Contrato Social.- h) Resolver sobre la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- i) Autorizar al Gerente para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio, en la formación o aumento de capital de otras sociedades.- j) Resolver acerca de la emisión de las obligaciones.- k) Resolver acerca de la liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- l) Crear o reducir fondos de reserva para los objetivos que la Junta General los determine.- ll) Resolver la compra de inmuebles y su enajenación y autorizar la constitución de gravámenes de cualquier naturaleza.- m) Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los administradores de la Compañía de conformi-

dad con lo dispuesto en la Ley.- n) Las demás atribuciones que

la Ley le otorga y todo aquello que en virtud de estos Esta-

tutos no esté asignado a otro organismo administrativo.- ñ) Re-

solver sobre la realización de Auditorías y Fiscalizaciones.-

Artículo VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar

y presidir las reuniones de la Junta General.- b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación,

los certificados provisionales y las actas de las Juntas Ge-

nerales, así como los contratos y documentos de acuerdo a la

cuantía que fije la Junta General.- c) Presentar informes a

la Junta General de Socios y conocer y orientar la marcha e-

conómica y administrativa de la Compañía.- d) Reemplazar al

Gerente por ausencia temporal, o definitiva.- e) Convocar

a Juntas Generales, cuando lo hubieren solicitado los socios

que representen por lo menos el diez por ciento del capital

social.- f) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y de

los Estatutos.- g) Ejercer las demás funciones que le confie-

ran las Leyes, estos Estatutos, los Reglamentos y las Reso-

luciones de la Junta General.- h) Elaborar conjuntamente con

el Gerente la Estructura Orgánica Funcional de la Compañía.-

Artículo VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial de la Com-

pañía y administrarla.- b) Cumplir y hacer cumplir las deci-

siones de la Junta General de Socios.- c) Nombrar y remover

al personal necesario, tanto operativo, técnico, como admi-

nistrativo, señalándole sus funciones, actividades y remune-

raciones.- d) Realizar gastos e inversiones que individual-

mente lleguen hasta la cantidad que determine la Junta Gene-

ral.- e) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de actas de la

Compañía y la contabilidad y formular el balance general.- f)

Encargarse de la marcha administrativa y económica de la Compañía,

con el fin de que se cumpla con su objeto social.- g) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y llevar las actas

de las sesiones.- h) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía.- i) Presentar a la Junta General Ordinaria, el informe de

sus funciones, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, así como entregar

a los Comisarios tales documentos.- j) Ejecutar a nombre de la Compañía todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento

del objeto social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos Estatutos, con la aprobación de la Junta General, o del

Presidente; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de contratos y actos de

comercio; firmar y negociar toda clase de instrumentos; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras

de cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos de crédito y medios de pago.- k) Manejar los fondos de la Compañía y cuidar

de los bienes de la sociedad debiendo depositar en las cuentas bancarias inmediatamente que se perciban los ingresos y efectuar los egresos mediante el giro de cheques con sujeción

al presupuesto de gastos que se hubiere aprobado. Deberá contar con la aprobación del Presidente para efectuar gastos que

por cualquier circunstancia hayan variado con referencia al presupuesto aprobado por la Junta General.- l) Continuar con el

desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión

de sus funciones.- m) Ejecutar a nombre de la Compañía todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos Estatutos, con la aprobación de la Junta General, o del

Presidente; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de contratos y actos de comercio; firmar y negociar toda clase de instrumentos; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras

de cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos de crédito y medios de pago.- n) Manejar los fondos de la Compañía y cuidar de los bienes de la sociedad debiendo depositar en las cuentas bancarias inmediatamente que se perciban los ingresos y efectuar los egresos mediante el giro de cheques con sujeción

al presupuesto de gastos que se hubiere aprobado. Deberá contar con la aprobación del Presidente para efectuar gastos que por cualquier circunstancia hayan variado con referencia al presupuesto aprobado por la Junta General.- o) Continuar con el

desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de sus funciones.- p) Ejecutar a nombre de la Compañía todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos Estatutos, con la aprobación de la Junta General, o del

Presidente; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de contratos y actos de comercio; firmar y negociar toda clase de instrumentos; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras

de cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos de crédito y medios de pago.- q) Manejar los fondos de la Compañía y cuidar de los bienes de la sociedad debiendo depositar en las cuentas bancarias inmediatamente que se perciban los ingresos y efectuar los egresos mediante el giro de cheques con sujeción

al presupuesto de gastos que se hubiere aprobado. Deberá contar con la aprobación del Presidente para efectuar gastos que por cualquier circunstancia hayan variado con referencia al presupuesto aprobado por la Junta General.- r) Continuar con el

desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de sus funciones.- s) Ejecutar a nombre de la Compañía todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos Estatutos, con la aprobación de la Junta General, o del

Presidente; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de contratos y actos de comercio; firmar y negociar toda clase de instrumentos; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras

de cambio, pagarés a la orden y demás instrumentos de crédito y medios de pago.- t) Manejar los fondos de la Compañía y cuidar de los bienes de la sociedad debiendo depositar en las cuentas bancarias inmediatamente que se perciban los ingresos y efectuar los egresos mediante el giro de cheques con sujeción

al presupuesto de gastos que se hubiere aprobado. Deberá contar con la aprobación del Presidente para efectuar gastos que por cualquier circunstancia hayan variado con referencia al presupuesto aprobado por la Junta General.- u) Continuar con el

desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de sus funciones.- v) Ejecutar a nombre de la Compañía todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos Estatutos, con la aprobación de la Junta General, o del

Presidente; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de contratos y actos de comercio; firmar y negociar toda clase de instrumentos; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar cheques, letras

sesión de su cargo.- 11) Las demás funciones y atribuciones

que le competen y se le asignen de acuerdo a la Ley de Compa-

ñías en el Artículo ciento veinte, los Estatutos, Reglamentos

y Resoluciones de la Junta General.- Artículo VEINTE Y DOS.-

REEMPLAZO DEL GERENTE.- El Presidente o quien estuviere hacien-

do sus veces, reemplazará temporalmente al Gerente en ausencia

de éste; y en tal caso, asumirá la representación legal de la

Compañía, hasta cuando retorne el titular, o hasta cuando la

Junta designe nuevo Gerente.- CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILI-

DADES.- Artículo VEINTE Y TRES.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcan-

ce por lo menos al VEINTE por ciento del Capital Social. En

cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquu-

das y realizadas, un CINCO por ciento para este objeto. La Jun-

ta General podrá acordar la formación de un fondo de reserva

especial para situaciones que pasen de un ejercicio a otro.

El saldo que quedare podrá ser repartido entre los socios en

proporción al Capital Social por cada uno de ellos. Se hará

el reparto de utilidades a los trabajadores, con arreglo a la

Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo VEINTE

Y CUATRO.- Los Comisarios, Socios o no, tienen derecho ilimi-

tado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

sociales sin depender de la administración y el interés de la

Compañía. Los Comisarios serán temporales y amovibles.- Artícu-

lo VEINTE Y CINCO.- Los Comisarios se sujetarán para el de-

sempeño de sus funciones, a las disposiciones contenidas en

el Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.

La Junta General designará dos Comisarios principales y dos

1 suplentes. Para la designación de los Comisarios, su remoción
2 o reemplazo se estará a lo dispuesto en los Artículos tres -

3 cientos diecisiete, trescientos dieciocho, trescientos dieci-
4 nueve, trescientos veinte, trescientos veinte y cinco, tres -

5 cientos veinte y seis y trescientos veinte y ocho de la Ley
6 de Compañías.- Artículo VEINTE Y SEIS.- REPRESENTACION LEGAL.-

7 La representación legal de la Compañía la tiene el Gerente ,

8 quien como tal podrá comparecer en juicio ya sea como actor o c
9 como demandado, intervendrá en todo acto o contrato que requie-
10 ra la gestión empresarial y administrativa; comparecerá en di-

11 ligencias preparatorias y en todo asunto de jurisdicción vo-

12 luntaria o contenciosa. Tendrá las facultades de las que go-
13 zán los procuradores judiciales, inclusive y especialmente

14 las contenidas en el Artículo cincuenta del Código de Proce-
15 dimiento Civil ecuatoriano.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISO-

16 LUCION Y LIQUIDACION - Artículo VEINTE Y SIETE.- La Compañía

17 se disolverá antes del término de duración establecido en el

18 Artículo tres de éstos Estatutos, por las siguientes causas:

19 a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Pér-
20 dida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y de
21 las reservas de la Compañía; c) Por fusión con otra Compañía
22 o por absorción de otra; d) Por acuerdo de la Junta General

23 de Socios; e) Por el traslado del domicilio de la Compañía a
24 país extranjero; f) Por resolución judicial o de la Superin-

25 tendencia de Compañías, que obligue a la disolución; g) Por
26 quiebra de la Compañía; h) Por cualquier otra causa estable-

27 cida en la Ley.- CAPITULO OCTAVO.-DE LA INTEGRACION Y PAGO

28 DEL CAPITAL.- Artículo VEINTE Y OCHO.- DE LA INTEGRACION Y

PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) el mismo que se halla integramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- NOMBRE: PABLO JARA MARTINEZ.- CAPITAL SUSCRITO: UN MILLON DE SUCRES.- CAPITAL PAGADO: QUINIENTOS MIL SUCRES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES: CIEN.- CAPITAL POR PAGAR: QUINIENTOS MIL SUCRES .- NOMBRE: AURELIO JARA JARA .- CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO: CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES: OCHENTA .- CAPITAL POR PAGAR: CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- NOMBRE: OLGA PETRONA MARTINEZ GARCIA.- CAPITAL SUSCRITO: DOSCIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO: CIEN MIL SUCRES.- NUMERO DE PARTICIPACIONES: VEINTE.- CAPITAL POR PAGAR: CIEN MIL SUCRES.- TOTAL: CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES DE SUCRES.- CAPITAL PAGADO: UN MILLON DE SUCRES .- NUMERO DE PARTICIPACIONES: DOSCIENTAS.- CAPITAL POR PAGAR: UN MILLON DE SUCRES.- El capital que se halla pagado, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital conforme se lo demuestra con la certificación que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. El capital que queda por pagar, se lo hará en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de protocolización de ésta escritura pública.- Artículo VEINTE Y NUEVE.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y demás normas pertinentes que se encuentren vigentes en el país.- DISPOSICION TRANSITORIA .- El Directorio Provisional actuará con plena facultad para realizar todos los trámites concernientes a la aprobación, publi-

cación del extracto de la escritura, legalización de la Compañía y más diligencias judiciales y extrajudiciales que requiera el perfeccionamiento del presente contrato social y durará en sus funciones hasta cuando la Asamblea General legalmente constituida nomine a los principales. Así mismo se ha encargado al Doctor Marco Fernando Ruiz Garrillo para que realice los trámites necesarios para la constitución de la Compañía antes mencionada. Firmado) Dr. Marco Fernando Ruiz C.- Matrícula número ciento cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Chimborazo. Hasta aquí la minuta cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra, la misma que la leí a los otorgantes, quienes se ratifican en el contenido de la misma y en su testimonio firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de lo que doy fe.

[Signature] Cid. No. 060005081-9
Vot. No. 028-262

[Signature] Cid. No. 060179291-4
Vot. No. 1193002

[Signature] Cid. No. 060001230-0
Vot. No. 031-153

[Signature]
[Signature]

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9701273

S/. *****1.000.000,00

RIOBAMBA MAR. 14 7
de 199
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

AURELIO JARA JARA
PABLO JARA MARTINEZ
OLGA MARTINEZ GARCIA

600050819 S/*****400.000,00
601792914 S/*****500.000,00
600012306 S/*****100.000,00

un Total de UN MILLON 00/100*****

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

JARA SEGURIDAD JARASEG CIA. LTDA.

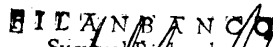
El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1997/06/12, a la tasa del *28,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

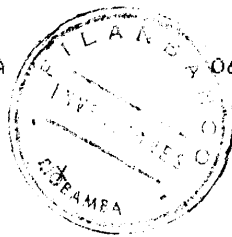
Atentamente
85 SUCURSAL RIOBAMBA

06-9701273

MAR. 14/1997


Sucursal Riobamba

Firma Autorizada



N

NO RETI



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

000687

Oficio N.º 1200 W

Quito, 2 de mayo 1997.

Señor
DIRECTOR DE LAS EMPRESAS DE GUARDASIA
Quito

De mi consideración

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio dirige al VITO LEGAL, para la constitución de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA denominada JAPA SEGURIDAD "JAPACU" CIA. LTDA., una ve. que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que lo participa para los fines pertinentes.

Atentamente


D. J. Valdivia Valdivia, C.A.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN


4/5/97
B. Valdivia



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

Quito, a .. de DEC. 13 1996 de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

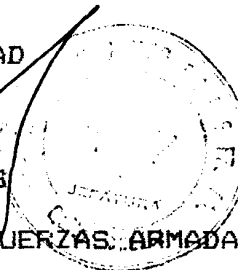
EN : SU DESPACHO.-

Cúmplame comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL al señor JARA MARTINEZ PABLO, portador de la Cédula de Identidad Nro. 060179291-4 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada JARA SEGURIDAD JARASEG CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Riobamba.

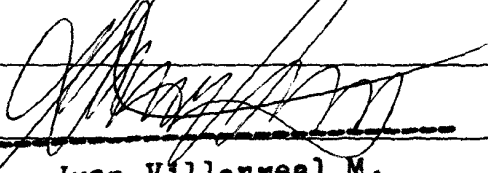
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PACO MONCAYO GALLEGOS
General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS



torgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
sellada y firmada en Riobamba, a dieciocho de Marzo de mil
novecientos noventa y siete.


Dr. Juan Villarreal M.
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

Oficina del Registro de la Propiedad
CANTON RIOBAMBA

QUE HA INSCRITO LA *escritura* QUE ANTERES EN

EL (LUGAR) *Mercantil con el No. 57,*
Conjuntamente con la Resolución # 97.5.

1. 1.032 de la Cía Joraseg. ANOTADO

BAJO EL NUMERO *1866* DEL REPERTORIO.

Riobamba, a *26 de Marzo de 1997*

1776
banz

EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.